

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES

LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE (DEDECON): RECOMENDACIONES¹

SUMARIO: I. Resumen Ejecutivo; II. Naturaleza Jurídica; III. Patrimonio; IV. Competencia; V. Funciones; VI. Votos disidentes; Bibliografía.

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. En este estudio se analiza críticamente la normativa reguladora de la Defensoría del Contribuyente (DEDECON), haciendo algunas recomendaciones en diversos aspectos.
2. En cuanto a la naturaleza jurídica de la DEDECON, se estima conveniente otorgarle el rango constitucional, o en su defecto, cambiar su dependencia del Ministerio de Hacienda.
3. Respecto del patrimonio de la DEDECON, debería asegurarse su suficiencia y considerar la posibilidad de prestar asesorías a entidades internacionales y otras.
4. En lo concerniente a las competencias de la DEDECON, se sugiere extenderla a las demás administraciones tributarias (SNA, TGR y Municipalidades).
5. En fin, se comparten las funciones legales de la DEDECON, pero deberían realizarse algunos ajustes para que su acción sea más efectiva y protectora de los derechos de los contribuyentes.

II. NATURALEZA JURÍDICA

Atendiendo a la importancia de esta institución dentro del sistema tributario, la Comisión considera que se debe garantizar su independencia del gobierno de turno, para lo cual estima que debe tener rango constitucional, como lo tiene la PRODECON² en México. Si bien esta situación es excepcional dentro del derecho comparado, existiendo jurisdicciones donde la defensoría del contribuyente funciona en forma muy eficiente organizada dentro de la propia administración tributaria, como en el caso de Estados Unidos, esto no se ha reflejado de la misma forma en Latinoamérica.

Considerando lo anterior, se propone que la DEDECON se regule mediante una ley orgánica constitucional. En este sentido, se recoge la demanda que ha efectuado la Defensoría Penal Pública³. Para estos efectos, proponemos que la Nueva Constitución haga referencia a la dictación de esta ley orgánica constitucional respecto de la DEDECON.

¹ Integrantes de la Comisión:

² “La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación y defensa legal, investigación, recepción y trámites de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes”. GOBIERNO DE MÉXICO: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>

³ <https://www.latercera.com/politica/noticia/convencionales-presentan-mocion-para-que-la-defensoria-penal-publica-cuente-con-autonomia-constitucional/DDCZ24GBK5CLZMOSM7HZVJTO74/>

En subsidio de lo anterior, la Comisión recomienda que la DEDECON dependa del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos y no del Ministerio de Hacienda. Ya que, de otra forma, su superior jerárquico sería el mismo organismo tributario respecto de cuyos funcionarios tendría competencia para recibir las quejas y cumplir el resto de sus funciones de acuerdo con la ley. Por esta razón, es indispensable que la DEDECON cuente con suficiente autonomía presupuestaria y de actuación respecto del Ministerio de Hacienda, para así asegurar el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a su nombramiento, se estima que el hecho de que el Defensor sea nombrado mediante el Sistema de Alta Dirección Pública tampoco garantiza su total independencia del poder ejecutivo, puesto que, bajo este sistema, sigue siendo un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y, por tanto, puede ser removido en cualquier momento. Por ello, parece recomendable seguir la evolución que ha tenido el nombramiento de los miembros del Consejo Fiscal Autónomo⁴, que son nombrados por el Ejecutivo con acuerdo de dos tercios del Senado. Si bien ello tampoco representa el óptimo, pues dependerá en buena parte de condicionantes políticas, como se observa con la designación de los ministros de la Corte Suprema, merece la pena explorar más adelante una fórmula que reste incidencia al factor político. Por otra parte, se estima que los tres miembros del Consejo deberían seguir este mismo sistema para su nombramiento.

Finalmente, se hace presente que la Ley 21.210, en el artículo vigésimo tercero, entrega al Ministerio de Hacienda la facultad de reglamentar una serie de materias como, por ejemplo, el funcionamiento del Consejo (artículo 15 inciso 5), los servicios y atribuciones de la defensoría (artículo 22), así como los antecedentes y documentación mínima que deben presentar los contribuyentes para tener acceso a sus servicios. Se propone eliminar esta facultad de Hacienda por ser invasiva y, que, en su lugar, sea regulada mediante una circular general por el Defensor con acuerdo del Consejo.

III. PATRIMONIO

Para los efectos de su independencia, es indispensable que la DEDECON cuente con los recursos suficientes para cumplir su cometido. Su principal fuente de ingresos provendrá de la asignación que hará la Ley de Presupuestos, sin perjuicio de las otras vías que establece la normativa. En este último sentido, se hace presente que según lo dispone la letra e) del artículo 2º de la ley que regula la DEDECON, su patrimonio también estará compuesto por los ingresos que reciba por asesorías. Estas asesorías no son las que otorgaría a los contribuyentes, ya que estas son gratuitas (artículo 21). La asesoría por las que podrá cobrar, según dispone la norma, son las que preste a universidades, entidades docentes o de investigación, públicas o privadas nacionales. Nos parece que deberían agregarse las asesorías a entidades internacionales.

Por otra parte, la comisión estima que la DEDECON también debería prestar asesoría gratuita a entidades nacionales sin fines de lucro, de beneficencia u otras entidades con fines similares. Este tipo de instituciones hoy pueden quedar exentas del Impuesto de Primera Categoría (artículo 40 número 4 de la Ley de Impuesto a la Renta).

IV. COMPETENCIA

⁴ <https://www.cfachile.cl/acerca-del-consejo/funciones-y-atribuciones>

La DEDECON está limitada a defender a los contribuyentes solo en lo que respecta a la tributación fiscal interna, que se refiere a los impuestos que son de competencia del Servicio de Impuestos Internos, excluyéndose su intervención respecto de otros organismos tributarios que forman parte integrante del sistema impositivo chileno.

Por lo anterior, la Comisión recomienda hacer extensiva la competencia de la DEDECON para que pueda ejercer sus facultades respecto de la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas y las Municipalidades en todo lo que respecta a la vulneración de los derechos de los contribuyentes en materia de aplicación de tributos. Para estos efectos, la DEDECON debería cautelar que las acciones u omisiones de esos organismos, respeten el principio de legalidad y, en general, el Estado de Derecho. De acogerse este planteamiento, habría que modificar la ley, para ajustar su aplicación respecto de los actos u omisiones de los funcionarios de esos organismos tributarios. Cabe señalar que la DEDECON tomó como modelo el caso mexicano⁵ y el colombiano y en ambos opera el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos en un mismo organismo, por lo tanto, debió aplicarse el mismo criterio.

La Comisión recuerda que en el primer proyecto de ley que pretendió reformar el antiguo sistema procesal tributario, se limitaba la competencia de los nuevos tribunales tributarios sólo a asuntos de tributación interna, dejando sin tutela judicial a los asuntos de tributación externa de competencia del Servicio Nacional de Aduanas. Esta situación fue corregida, mediante una indicación sustitutiva presentada en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet, mediante el cual se crearon los Tribunales Tributarios y Aduaneros⁶. En este sentido, se debe tomar esta experiencia y ampliar la competencia de la DEDECON en la forma en que se propone, pues no se ve la razón por la cual se limite solo a las actuaciones contrarias a derecho en que pueda incurrir el Servicio de Impuestos Internos, y no así, respecto de aquellas en que puedan incurrir la Tesorería, Aduanas y las Municipalidades, las que naturalmente también pueden vulnerar los derechos de los contribuyentes.

La razón que siempre se ha esgrimido por parte del Ministerio de Hacienda, de que se carece de recursos económicos, no debería ser aplicable en este caso, por los montos involucrados y los objetivos que se persiguen. En efecto, qué más importante que garantizar a los contribuyentes, que los organismos públicos que están a cargo del cobro de los tributos y su administración respeten el principio de legalidad y el Estado Constitucional de Derecho. Este cambio que se propone reforzará el cumplimiento tributario voluntario y lo que se conoce como la “moral tributaria”⁷. Debemos recordar que la DEDECON también tiene por función promover el cumplimiento por parte de los contribuyentes de las obligaciones administrativas y tributarias que les corresponden.

V. FUNCIONES

Si bien en un principio pareciera que sus facultades de la DEDECON son muy amplias, ya que debe resguardar el principio de legalidad y el Estado de Derecho, están circunscritas a las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos.

⁵ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, Historia de la Ley N° 21.210, p. 17.

⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, Historia de la Ley N° 20.332, p. 191.

⁷ TIPKE, 2002.

La Comisión estima que es importante dejar constancia expresa de lo anterior, ya que éste es el corazón de la DEDECON, lo que le da sentido para lograr su objetivo principal, que es la protección de los derechos de los contribuyentes. La DEDECON debe ser parte del sistema de control jurídico que realizan otras instituciones para el debido respeto de los derechos de las personas.

1. Orientación

En cuanto a esta función, la Comisión estima que no es conveniente que la ley establezca un plazo para que la DEDECON pueda otorgarle la orientación que solicita el contribuyente. Se propone que el plazo sea regulado en forma interna por el Defensor con acuerdo del Consejo mediante la reglamentación e instrucciones que dicten al efecto. De otra manera, el plazo de 15 días que establece la ley podría no ser suficiente para dar una orientación de calidad.

2. Quejas

Esta es la función que cumplen todas las Defensorías en el mundo. Debemos recordar que su origen deriva del Defensor del Pueblo u *Ombudsman*, institución escandinava que está a cargo de defender los derechos humanos de las personas respecto de los abusos en que pueda incurrir la Administración.

Se estima que si bien sería conveniente recibir las quejas por el mal uso de los recursos fiscales, esta materia es tan amplia que podría desviar la atención de su función principal que está llamada a cumplir la DEDECON. Por lo demás, la Comisión hace presente que el artículo 26 de la normativa de la DEDECON, ya señala que los funcionarios deberán informar a sus superiores, cuando en el ejercicio de sus funciones tomaren conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito o dar lugar a responsabilidad civil o administrativa. Tal vez la DEDECON pueda hacer denuncias ante el Consejo de la Transparencia⁸.

3. Recomendaciones Públicas

El mecanismo que establece la ley para sancionar a los funcionarios que incurran en la violación de los derechos de los contribuyentes es que la DEDECON haga una recomendación pública y esta sea informada en su página web. En caso de que dicha actuación sea reiterada y de alcances generales, la DEDECON está facultada para que la recomendación sea publicada en el Diario Oficial. Ello sin perjuicio de las eventuales denuncias a la Contraloría General de la República que puedan proceder en contra de los funcionarios infractores.

La DEDECON carece de facultades para tomar otras medidas que resguarden oportunamente los derechos de los contribuyentes. Debemos recordar que el Defensor de los Contribuyentes en los Estados Unidos⁹, tiene la facultad de suspender procedimientos administrativos, como el caso de los embargos. Esta y otras facultades deberían ser evaluadas una vez que esté en funcionamiento la institución, para ser efectiva en el cumplimiento de su

⁸ <https://www.consejotransparencia.cl/>

⁹ <https://www.taxpayeradvocate.irs.gov/>

función principal, la cual es detener oportunamente los abusos en que pueda incurrir la administración en un caso concreto.

4. Representación Administrativa

En primer lugar, llama la atención a la Comisión que se haya restringido la defensa administrativa, exclusivamente a las empresas acogidas al artículo 14 D de la Ley de Impuesto a la Renta, que regula el denominado régimen Pro-Pyme, que no generen ingresos brutos superiores a 2.400 unidades de fomento al año (microempresas).

No vemos razón por la cual la DEDECON deje de prestar asesoría a los pequeños contribuyentes regulados en los artículos 22 al 26 de la Ley de Impuesto a la Renta, quienes no obstante estar gravados con un impuesto único, también se pueden encontrar con situaciones que requieran el amparo de esta institución. Asimismo, quedan excluidos de esta representación los contribuyentes acogidos al sistema de renta presunta.

Proponemos incorporar a los contribuyentes mencionados anteriormente y ampliar estos servicios a aquellos acogidos a cualquiera de los regímenes del artículo 14 de Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que generen ingresos brutos que no excedan las 25.000 unidades de fomento. De acuerdo con la información que tenemos, esta cuestión no fue discutida durante la tramitación del proyecto de ley.

Por otra parte, si bien no conocemos las razones que motivaron a la autoridad para limitar la defensa administrativa, tratándose de personas naturales, nos parece razonable que la defensoría solo se preste respecto de aquellos contribuyentes que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de 30 unidades tributarias anuales.

5. Representación Judicial

La Comisión encuentra indispensable incorporar para esos mismos contribuyentes la defensa judicial, ya que parece inexplicable que la DEDECON no preste este tipo de servicio a los contribuyentes de menores recursos. Este servicio tampoco lo presta la Corporación de Asistencia Judicial, por lo cual dichos contribuyentes no cuentan con un abogado especializado que los defienda respecto de las liquidaciones, giros y resoluciones de impuestos que pueda emitirles el Servicio de Impuestos Internos. Si bien, se ha propuesto que sea la Corporación de Asistencia Judicial quien pueda agregar a sus servicios esta materia, nos parece que por la complejidad de la normativa tributaria es preferible que un organismo especializado se haga cargo de esto.

Finalmente, recalamos que el contribuyente sin acceso a profesionales especializados en materia tributaria está en total desigualdad con el Servicio de Impuestos Internos que cuenta con un equipo multidisciplinario y técnico. Esto afecta dos principios constitucionales, el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos.

6. Mediación

A la Comisión le parece importante que la DEDECON tenga facultades para tratar de resolver los conflictos que se susciten entre la administración y los contribuyentes a través de medios alternativos, como lo es la mediación.

La mediación ha sido introducida en otras ramas del derecho en forma bastante exitosa, por ejemplo en materia de Derecho de familia y Derecho del trabajo, áreas en las cuales es de carácter obligatoria en la gran mayoría de los casos, a diferencia de lo que sucede en materia tributaria.

Esta medida ayudará a resolver los problemas prácticos que se generan, muchas veces por distintos criterios de las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos, por la aplicación de normas que no se encuentran vigentes o la interpretación errónea de la norma tributaria, entre otras series de causas de conflictos que pueden ser resueltos con el apoyo de un amigable componedor.

A su vez, la no judicialización de las causas tributarias ayudará a descomprimir los litigios en la Región Metropolitana y ahorrará tiempo y dinero para los contribuyentes y la administración.

Se propone evaluar la creación de un registro nacional de mediadores que administre la DEDECON, para hacer extensivo este mecanismo a una mayor cantidad de contribuyentes. Para estos efectos, se deberá generar un tarifado oficial que pagará la DEDECON a las personas incorporadas en este registro. La ventaja de esta medida es que la mantención de este registro no genera un costo fijo para la institución.

7. Opiniones Técnicas

La Comisión considera que para que las opiniones técnicas que emita la DEDECON sirvan para hacer más justo y eficiente el sistema tributario, es indispensable que se logre su independencia del Ejecutivo. De otra manera, en aquellos casos más complejos donde su opinión técnica puede jugar un papel determinante, la DEDECON se vería debilitada.

Por otra parte, la Comisión estima que las opiniones técnicas también deberían ser emitidas a solicitud de los Tribunales de Justicia, como sucede en la Ley de Protección al Consumidor, en especial de las Cortes del país, que muchas veces requieren de una opinión especializada, distinta a las instrucciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, quien es una parte interesada.

Las opiniones técnicas se pueden clasificar en dos categorías, un pronunciamiento respecto de un caso concreto (liquidaciones, giros y resoluciones) y aquellas opiniones sistémicas (normativa legal y administrativa). Respecto de las primeras, no existe unanimidad respecto de su procedencia y, por lo mismo, al final del informe se dan los fundamentos de las posturas disidentes.

8. Solicitar que el Servicio de impuestos Internos se pronuncie o aclare materias de interés público

La Comisión estima que la solicitud de aclaración que regulan los artículos 4 letra o), 76 y 77 de la Ley de la DEDECON, que se refieren a la aclaración de oficios contradictorios, cumple con el propósito de dar seguridad jurídica a los contribuyentes y a la propia administración.

Por otra parte, la letra l) del artículo 4, faculta a la DEDECON a solicitar al Servicio de Impuestos Internos aclaración de cualquiera otra materia de interés público. Esta norma si bien es carácter amplio, debe entenderse referida a las materias de competencia de la DEDECON.

9. Coordinar reuniones con el Servicio de Impuestos Internos

La Comisión está de acuerdo con esta facultad y recomienda agregar que se faculte a la DEDECON para coordinar reuniones periódicas, con los demás organismos públicos y privados que se requieran para el desarrollo de su función (artículo 4 letra n).

10. Promover la enseñanza y difusión de la normativa tributaria

La Comisión estima que difundir la normativa tributaria ayuda al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. El mismo efecto genera el informar y dar publicidad a los derechos de los contribuyentes. El artículo 4 en sus letras p), q) y r) regulan esta materia, ya que se trata de la difusión de las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

La Comisión, a propósito del Decreto con Fuerza de Ley que debe dictar el gobierno para fijar las plantas del personal y la estructura orgánica de la Defensoría, recomienda que la DEDECON cuente efectivamente con un equipo experto de contadores auditores, además de abogados y otros profesionales especializados.

Los acuerdos antes descritos, fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Sin embargo, hubo disidencias y una prevención, cuyas fundamentaciones fueron redactadas por sus autores, en los términos que a continuación se indican:

VI. VOTOS DISIDENTES

1. Disidencia Rodrigo Rojas P.

En relación con las funciones de la DEDECON¹⁰, mi visión es que esta Defensoría debería concentrarse en la representación administrativa y judicial de los contribuyentes, con

¹⁰ El artículo 4 de la normativa contenida en el artículo vigésimo tercero de la Ley N° 21.210, dispone que le corresponderá a la Defensoría las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por la protección de los derechos de los contribuyentes, la observancia del principio de legalidad y, en general, asegurar el respeto del estado de derecho. Adicionalmente, en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría promoverá el cumplimiento íntegro por parte de los contribuyentes de las obligaciones administrativas y tributarias que les correspondan en conformidad con la normativa legal vigente.
- b) Orientar a los contribuyentes en las materias de su competencia, especialmente sobre los recursos disponibles en materia de tributación fiscal interna, y en los posibles cursos de acción y medidas para cumplir con los requerimientos realizados por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Conocer las quejas de los contribuyentes afectados por actos administrativos, acciones u omisiones del Servicio de Impuestos Internos, que puedan significar una vulneración de los derechos de los contribuyentes o la ley, así como también aquellos que signifiquen una limitación en el ejercicio de actividades económicas tales como la restricción a la emisión de documentos, presentación de declaraciones de impuesto, rectificaciones u otras similares.
- d) Emitir, cuando corresponda, recomendaciones públicas no vinculantes respecto de los actos del Servicio de Impuestos Internos que vulneran los derechos del contribuyente o sean contrarios a la ley.
- e) Disponer, conforme a sus facultades legales, que se lleven a cabo estudios, análisis y revisiones para resolver las quejas de los contribuyentes.

los alcances contenidos en el informe, además de orientar a los contribuyentes y recibir sus quejas, en los términos que señala la ley.

En ese sentido solo mantendría las funciones de las letras b), c), e), f), g), i), p), q) y r) del artículo 4 del artículo vigésimo tercero de la Ley 21.210.

Las demás funciones o facultades deberían eliminarse, pues serían foco de conflicto con el Servicio de Impuestos Internos u otros organismos, y exceden las labores de una defensoría. Especial reparo me parecen las facultades de las letras d), h), j), l), m) y o) del mismo artículo.

2. Disidencia Andrés Galaz Díaz

En lo que respecta a las opiniones técnicas que pueda emitir la DEDECON en casos concretos, estimo que es necesario que tengan un peso probatorio superior al de un mero antecedente, independientemente de quien lo solicite, es decir, las partes o el Tribunal.

-
- f) Representar ante el Servicio de Impuestos Internos a los contribuyentes indicados en el artículo 44 en la interposición y tramitación de recursos administrativos destinados a asegurar la protección de los derechos de los contribuyentes y la aplicación de la ley.
 - g) Actuar como tercero en los procedimientos de mediación entre los contribuyentes y el Servicio de Impuestos Internos, fomentando la aproximación y cooperación entre las partes, e instándolas a llegar a acuerdo.
 - h) Emitir opiniones técnicas dentro del ámbito de sus competencias.
 - i) Realizar o encomendar la realización de estudios que identifiquen problemas generales del ordenamiento tributario que dificulten la aplicación de la ley o vulneren los derechos de los contribuyentes, y proponer al Servicio de Impuestos Internos medidas para su solución.
 - j) Informar al Ministerio de Hacienda propuestas de modificaciones a la normativa tributaria fiscal interna destinadas a resolver problemas generales del ordenamiento tributario o proteger los derechos de los contribuyentes.
Asimismo, deberá informar al Congreso Nacional sobre normas o interpretaciones que puedan afectar los derechos de los contribuyentes, en particular, durante la tramitación de proyectos de ley.
 - k) Informar al Servicio de Impuestos Internos la existencia de prácticas que afecten los derechos de los contribuyentes, y proponer modificaciones a las mismas.
 - l) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos para que, en el ejercicio de sus facultades, se pronuncie o aclara materias de interés público.
 - m) Emitir opiniones técnicas respecto de la normativa tributaria fiscal interna previa solicitud del Servicio de Impuestos Internos o del Ministerio de Hacienda.
 - n) Coordinar reuniones periódicas con el Servicio de Impuestos Internos para efectos de promover la cooperación entre ambas instituciones.
 - o) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos para que señale cuál es la interpretación administrativa vigente ante la existencia de dos o más oficios que contengan criterios no concordantes sobre una materia.
 - p) Promover el estudio, enseñanza y difusión de la normativa tributaria, en especial, los derechos de los contribuyentes, las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, y los recursos y procedimientos disponibles para reclamar de los actos que vulneren dichos derechos.
 - q) Adoptar las medidas de publicidad necesarias con el objeto de informar a los contribuyentes sobre sus derechos.
 - r) Fomentar y difundir el cumplimiento tributario, el pago de los impuestos, la presentación de declaraciones y, en general, la observancia de toda clase de obligaciones legales y administrativas que apliquen a los contribuyentes. Para dichos efectos, la Defensoría podrá ejercer todas las acciones de difusión que estime pertinentes para promover una cultura contributiva basada en el cumplimiento tributario y el respeto de los derechos de los contribuyentes.
 - s) Las demás funciones y atribuciones que las leyes señalen.

Lo anterior, responde a la necesidad de robustecer a la DEDECON como institución, de modo que tales opiniones sean consideradas en su mérito, tomando en cuenta que provienen de un órgano especializado e independiente, lo cual garantiza cierto grado de imparcialidad con el caso en particular.

Así las cosas, dicha función tal como se encuentra regulada hoy en la ley, en la práctica no tendría gran relevancia, al carecer las opiniones técnicas de un reconocimiento mayor al que podría tener un mero antecedente.

Por estas razones, mi sugerencia pasa porque las opiniones de la DEDECON, derechamente, sean consideradas como un medio de prueba, de manera que, especialmente los Tribunales, tengan el deber de valorar y ponderar el informe en su mérito, debiendo hacerse cargo de su contenido, sobre todo en aquellos casos en que se resuelva en contra de dichas opiniones técnicas.

3. Disidencia de César Verdugo y Javier Alarcón

Somos de la opinión que se elimine de la normativa actual la referencia a que las opiniones técnicas puedan ser acompañadas como antecedentes en los juicios tributarios.

4. Prevención de Luis Felipe Ocampo

Respecto a la potestad de emitir opiniones técnicas de la DEDECON es necesario considerar que ella representa equilibrar las posturas con el Servicio de Impuestos Internos, en particular en lo relativo a la facultad de interpretar las normas tributarias, las que tienen carácter de instrucción respecto de sus funcionarios. Así las cosas, es jurídicamente admisible y sano que la DEDECON tenga esta prerrogativa, no siendo vinculante para el Servicio de Impuestos Internos, ni para los tribunales, pero ello permite ampliar la visión que respecto a la aplicación de las normas se tiene, más aún si la DEDECON participa en el proceso de generación de las normas y debería ser la entidad que debe buscar generar una historia del establecimiento de las leyes lo más detallado posible, de manera de garantizar que cuando los preceptos entren en régimen y se generen conflictos, existan los indicios claros y precisos que permitan desentrañar el sentido y alcance de ellos, superando la ceguera que al respecto existe hoy, en donde las actas de la tramitación muchas veces no revelan nada de las situaciones o circunstancias que se tuvo a la vista para redactar de una forma específica una norma.

De esta manera, me parece que la facultad de emitir informes técnicos debe mantenerse, no siendo admisible que tengan valor probatorio en juicio, sino que constituyan un antecedente adicional dentro de la multiplicidad que puedan allegarse al proceso, y ellos puedan ser considerados por los tribunales dentro del proceso de valoración de la prueba, y obedeciendo a la multiplicidad, precisión, concordancia y gravedad que debe ponderar el juez de la totalidad de la probanza aportada por las partes, de manera que estos informes técnicos y los pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos, sean útiles para fijar el sentido y alcance de las normas en base a las cuales se decidirá la controversia.

BIBLIOGRAFÍA

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, Historia de la Ley N° 20.332. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/4742/HLD_4742_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, Historia de la Ley N° 21.210. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7727/HLD_7727_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf
- GOBIERNO DE MÉXICO: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: ¿Qué es? <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- TIPKE, Klaus, 2002: *Moral Tributaria del Estado y de los Contribuyentes* (trad. Pedro Herrera Molina), Madrid, Marcial Pons.

NORMAS CITADAS

- Decreto Ley N° 824, “Ley sobre Impuesto a la Renta”. *Diario Oficial*, 31 de diciembre de 1974.
- Ley N° 21.210, “Moderniza la Legislación Tributaria”. *Diario Oficial*, 24 de febrero de 2020.